



ÁREA LOCAL
DE DESARROLLO LABORAL
AMDE
AmericanJobCenter

REGLAMENTO JUNTA LOCAL DE LA ALIANZA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

TABLA DE CONTENIDO

ARTICULO I: INTRODUCCIÓN Y TRASFONDO	3
ARTICULO II: NOMBRE Y DIRECCIÓN	3
ARTICULO III: BASE LEGAL Y PROPÓSITO	3-4
ARTICULO IV: DEFINICIONES	4-6
ARTICULO V: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA LOCAL	6-8
ARTICULO VI: RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA LOCAL.....	8-14
ARTICULO VII: OFICIALES DE LA JUNTA.....	14-15
ARTICULO VIII: FUNCIONES DE LOS OFICIALES DE LA JUNTA LOCAL DE INVERSIÓN	15-16
ARTICULO IX: REUNIONES	16-19
ARTICULO X: COMITÉS DE TRABAJO	19-22
ARTICULO XI: DIETA Y GASTOS DE VIAJE	23
ARTICULO XII: ENMIENDAS AL REGLAMENTO.....	23
ARTICULO XIII: CLÁUSULA DE SALVEDAD	23
ARTICULO XIV: AUTORIDAD PARLAMENTARIA.....	24
ARTICULO XV: ENMIENDA.....	24
ARTICULO XVI: VIGENCIA	24
CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN	24

KM
cmw

ARTÍCULO I: INTRODUCCIÓN Y TRASFONDO

El 22 de julio de 2014, el Presidente Barack Obama firmó la Ley de Innovación y Oportunidades para la Fuerza Trabajadora, "Workforce Innovation and Opportunity Act" (WIOA, por sus siglas en inglés), PL 113-128. Esta ley introduce un reenfoque y cambios en los objetivos y propósitos previamente establecidos en la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (WIA, por sus siglas en inglés) y el sistema de servicios de desarrollo laboral establecido a través de los Centros de Gestión Única.

Cambios en los socios requeridos del sistema de gestión única a través de una estrategia unificada de planificación estatal de los programas centrales incluidos en WIOA. Estos son: El Título I Adultos, Desplazados y Jóvenes, el Programa de Alfabetización y Educación de Adultos, el Programa "Wagner Peyser" del Servicio de Empleo y el Título I de la Ley de Rehabilitación.

Estos programas (WIOA Título I y II, (Adultos, Desplazados y Jóvenes, el Programa de Alfabetización y Educación de Adultos)), el Programa "Wagner Peyser" del Servicio de Empleo y el Título I de la Ley de Rehabilitación, servirán de eje de integración programática a través de los Centros de Gestión Única que se llamarán de ahora en adelante "American Job Centers (AJC) System".

ARTÍCULO II: NOMBRE Y DIRECCIÓN

1. Nombre: El nombre completo de esta organización es:

Junta Local de La Alianza Municipal de Desarrollo Económico

2. Dirección Física: La oficina principal está localizada:

Calle Bobby Capó #27

Coamo, PR 00769

3. Dirección Postal:

Calle Bobby Capó #27

Coamo, PR 00769

ARTÍCULO III: BASE LEGAL Y PROPÓSITO

Este reglamento se promulga conforme a las disposiciones de los siguientes:

- Ley Pública Federal 113-128 del 22 de julio de 2014 – Ley de Innovación y Oportunidades para la Fuerza Trabajadora, “Workforce Innovation and Opportunity Act” (WIOA, por sus siglas en inglés)-WIOA Sección 107.
- 20 CFR Parts 676, 677, and 678.
- Carta Circular WIOA-2-2015 para establecer la Política Pública y Requisitos para la Certificación y Descertificación de las Juntas Locales bajo WIOA del 4 de diciembre de 2015.

Los propósitos de este Reglamento son:

1. Establecer la política pública y el funcionamiento de la Junta Local.
2. Establecer una organización apropiada para facilitar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades de la Junta Local según se establecen en la Ley WIOA.
3. Establecer las normas y procedimientos generales que habrán de dirigir el funcionamiento de la organización y de los comités de trabajo.

ARTÍCULO IV: DEFINICIONES

1. **Área Local de Innovación y Oportunidad para la Fuerza Trabajadora**– Área geográfica designada por el Gobernador conforme a los criterios establecidos en la Sección 106 de WIOA.
2. **Programa de Desarrollo Laboral (PDL)** – Agencia estatal a cargo de la administración de los fondos WIOA delegados a Puerto Rico, conforme al Título I de WIOA.
3. **Consorcio** – Grupo de municipios que voluntariamente se unen al amparo del Artículo 2.001 (p) de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991. En nuestro caso, como Área Local de Innovación y Oportunidad para la Fuerza Trabajadora, es una entidad gubernamental con la facultad para operar y administrar actividades para adultos, jóvenes y trabajadores desplazados financiadas con fondos de la Ley WIOA. El Consorcio, una vez constituido, adquiere personalidad jurídica propia separada de los municipios que lo componen.
4. **Junta de Alcaldes** – Cuerpo compuesto por los alcaldes de los municipios que comprenden la Alianza Municipal para el Desarrollo Económico y que en coordinación con la Junta Local comparten la responsabilidad de establecer la política pública en relación con el desarrollo

CMOS
KM

de la fuerza trabajadora del Área Local. La Junta de Alcaldes responderán por el buen uso de los fondos, conforme a la Ley WIOA.

5. **Junta Local de Inversión para el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora (Junta Local)** – Organismo creado al amparo de la Sección 107 de la Ley WIOA, que en coordinación con las Juntas de Alcaldes comparten la responsabilidad de establecer la política pública en relación con el desarrollo de la fuerza trabajadora de la Alianza Municipal para el Desarrollo Económico y de llevar a cabo las funciones y responsabilidades que se establecen en la Ley WIOA.
6. **La Ley de Innovación y Oportunidades para la Fuerza Trabajadora (Ley WIOA)** - Fue firmada por el Presidente de los Estados Unidos (PL 113-128) el 22 de julio de 2014.
7. **Plan Unificado Estatal** – Plan de Trabajo, para un período de cuatro (4) años, presentado al Departamento de Trabajo Federal por la Junta Estatal y el Programa de Desarrollo Laboral. En el mismo se establecen la política pública, actividades, servicios y otros relacionados con el desarrollo de la fuerza trabajadora en Puerto Rico.
8. **Plan Local** - Plan de Trabajo, para un período de cuatro (4) años y revisado cada dos (2) años, presentado al Programa de Desarrollo Laboral por la Junta Local y la Junta de Alcaldes de la AMDE. En el mismo se establecen la política pública, actividades, servicios y otros relacionados con el desarrollo de la fuerza trabajadora en el área local.
9. **Principal Ejecutivo Electo** – Es el principal funcionario electo (Alcalde) de un municipio designado como Área Local. En el caso de los Consorcios que sean Áreas Locales, uno de los alcaldes que lo componen será el Presidente de la Junta de Alcaldes. Tendrá a su cargo la selección de los miembros de la Junta, considerando las guías y reglamentos establecidos en WIOA para designar la cantidad de miembros por sector representativo y su composición.
10. **Representante del Sector Privado del Área Local** – Sector representado por dueños de negocios, ejecutivos o jefes de operación de empresas comerciales privadas u otros ejecutivos con óptima autoridad para la toma de decisiones y reclutamiento en las empresas que representan en la Junta Local. Incluye además, representantes de negocios compuestos por pequeños negocios u organizaciones que representen a éstos y que proveen oportunidades de empleo que como mínimo incluyan, adiestramiento de alta calidad, oportunidades de adiestramiento y desarrollo relevantes en sectores de la industria que estén en demanda o de ocupaciones en el Área Local. Los miembros designados por la Junta de Alcaldes, por medio de su Presidente, para representar este sector serán individuos nominados por organizaciones comerciales y asociaciones profesionales y de negocios (Sección 107(b)(2)) de WIOA.

11. Socios Requeridos del Sistema de Gestión Única – Conforme al TEGl 27-14 Attachment III, los Representantes en la Junta Local del sector empresarial, de la fuerza trabajadora y de programas federales de adiestramiento y empleo administrados por agencias estatales, locales y municipales según enumerados de la siguiente forma:

- a) Representante de Negocio - Sección 107(b)(2)(A) de la Ley WIOA.
- b) Representante de la Fuerza Trabajadora –Sección 107(b)(2)(B) de la Ley WIOA (No menos del veinte porciento (20%) del total de miembros de la Junta Local).
- c) Representante de Programa de Educación y Adiestramiento-Sección 107(b)(2)(C) de la Ley WIOA.

12. Socios Opcionales del Sistema de Gestión Única – Además de los socios antes enumerados, el Principal Funcionario Electo podrá designar otras entidades del Área Local como miembros de la Junta Local según se establece en la Sección 107. Entre éstos, entidades que administren actividades de educación y adiestramiento que representen agencias locales de educación u organizaciones de base comunitaria con peritaje demostrado en atender las necesidades de adiestramiento y educación para personas con barreras para el empleo, entidades gubernamentales económicas o de desarrollo comunitario que representen programas de asistencia en transportación, vivienda, asistencia pública, organizaciones filantrópicas que sirvan al Área Local y otros individuos que se consideren apropiados, según lo determine el Principal Funcionario Electo.

ARTÍCULO V: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA LOCAL

La Junta Local está compuesta por:

A. Representantes Sector Empresarial del Área Local

- 1. Sector representado por dueños de negocios, ejecutivos o jefes de operación de empresas comerciales privadas u otros ejecutivos con óptima autoridad para la toma de decisiones y reclutamiento en las empresas que representan en la Junta Local.
- 2. Representantes de negocios incluyendo pequeños negocios u organizaciones que representen a éstos y que proveen oportunidades de empleo que como mínimo

umf
mm

incluyan, adiestramiento de alta calidad y de oportunidades de adiestramiento y desarrollo relevantes en sectores de la industria que estén en demanda o de ocupaciones en el Área Local.

3. Miembros designados por la Junta de Alcaldes, por medio de su Presidente para representar este sector, serán individuos nominados por organizaciones comerciales y asociaciones profesionales y de negocios.
4. Representan la mayoría simple (la mitad más uno) del total de los miembros de la Junta Local.
5. De este grupo se seleccionará el presidente de la Junta Local.

B. Socios Requeridos del Sistema de Gestión Única

1. Representantes en la Junta Local del sector empresarial, de la fuerza trabajadora y de programas federales de adiestramiento y empleo administrados por agencias estatales, locales y municipales según enumerados de la siguiente forma:
 - a) Representante de Negocio - Sección 107(b)(2)(A) de la Ley WIOA.
 - b) Representante de la Fuerza Trabajadora –Sección 107(b)(2)(B) de la Ley WIOA (no menos del veinte por ciento (20%) del total de miembros de la Junta Local).
 - c) Representante de Programa de Educación y Adiestramiento-Sección 107(b)(2)(C) de la Ley WIOA.

C. Socios Opcionales del Sistema de Gestión Única

1. Además de los socios requeridos antes especificados, el Principal Funcionario Electo podrá designar otras entidades del Área Local como miembros de la Junta Local según se establece en la Sección 107.

Entre éstos:

- a) Entidades que administren actividades de educación y adiestramiento que representen agencias locales de educación u organizaciones de base comunitaria con peritaje demostrado en atender las necesidades de adiestramiento y educación para personas con barreras para el empleo.

CMW
HMM

- b) Entidades gubernamentales económicas o de desarrollo comunitario que representen programas de asistencia en transportación, vivienda, asistencia pública y organizaciones filantrópicas que sirvan al Área Local.
- c) Otros individuos que se consideren apropiados, según lo determine el Principal Funcionario Electo.

D. Términos de los Nombramientos

1. Los nombramientos serán por términos fijos de **no más de cuatro (4) años** y escalonados; cuya duración será determinada por la Junta de Alcaldes. No más de la mitad de los nombramientos podrán expirar al mismo tiempo. Los términos de los nombramientos podrán ser de dos (2), tres (3) o hasta cuatro (4) años.
2. Los nombramientos para sustituir vacantes seguirán el procedimiento original. La Junta de Alcaldes, a su discreción y en atención a los mejores intereses del área local, podrá redesignar con un nuevo nombramiento, aquellos miembros debidamente constituidos cuyo término haya vencido, sin que tenga que pasar por el proceso de nominación. A tales efectos, no tendrá que agotar el procedimiento de invitación y nominaciones establecido en el Memorial Administrativo WIOA – 02 – 2015.
3. Los miembros de la Junta Local podrán renunciar, mediante notificación escrita dirigida al Presidente de la Junta Local, con copia al Presidente de la Junta de Alcaldes, con treinta (30) días de anticipación a su efectividad.

ARTÍCULO VI: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA JUNTA LOCAL

A. Preámbulo:

1. La Junta Local de Inversión y la Junta de Alcaldes acordaron designar a la Alianza Municipal para el Desarrollo Económico, como la entidad administrativa y sub-recipientaria local de los fondos WIOA, dejándole las responsabilidades de administración, planificación, monitoria y seguimiento de las actividades autorizadas por

ImuP
AM

WIOA, excepto la función de establecer la política pública para el sistema local. Disponiéndose que delegan en el Director(a) Ejecutivo(a) de la Alianza Municipal para el Desarrollo Económico, la responsabilidad ejecutiva de la propia Alianza Municipal para el Desarrollo Económico, respondiendo ésta directamente a la Junta de Alcaldes.

Funciones y Responsabilidades de la Junta Local conforme a la ley:

PRIMERA: En unión a la Junta de Alcaldes establecerá la Política Pública, dentro del Sistema Local de Inversión en el desarrollo de la Fuerza Trabajadora.

SEGUNDA: Conforme a la Sección 107(d) de WIOA las funciones de la Junta Local incluyen además, las siguientes:

1ero. Plan Local: Consistente con las disposiciones de la sección 108 de WIOA, desarrollar y someter un plan local cuatrienal, en coordinación con el Presidente de la Junta de Alcaldes. En caso de que esta Área Local sea parte de un plan regional que incluya otras áreas locales, el Área Local a través de la Junta Local, deberá colaborar con las demás juntas locales y los Presidentes de Juntas de Alcaldes de dichas áreas locales con la preparación y presentación del plan regional, según descrito en la sección 106(c)(2) de WIOA. Consistente con lo anterior, establecerá las políticas y guías operacionales para las actividades de adultos, desplazados y jóvenes del Título I de WIOA.

2do. Análisis del Mercado Laboral e Investigación Regional de la Fuerza Laboral: Realizar análisis de las condiciones económicas, el conocimiento, las destrezas, la fuerza laboral y las actividades de la fuerza laboral, incluyendo adiestramiento y educación de la región; asistir al Gobernador(a) en el desarrollo de un sistema estatal integrado de información del mercado laboral y la fuerza trabajadora, específicamente la recopilación, análisis y utilización de la información del mercado laboral para la región; cualquier otro estudio, recopilación de datos y análisis relacionado a las necesidades de la fuerza laboral regional que la Junta Local entienda necesario para llevar a cabo sus funciones.

Cmvf
KA

- 3ro. Convocar, Agenciar, Fortalecer ("Convening Brokering, Leveraging"):** Convocar a los integrantes ("stakeholders") del sistema de desarrollo en la fuerza laboral para asistir en el desarrollo del plan local e identificar peritos y recursos no federales para fomentar el apoyo del desarrollo de las actividades de la fuerza laboral.
- 4to. Compromiso Patronal:** Realizar esfuerzos necesarios para atraer una gama de diversos patronos y de entidades en la región, para promover los representantes de negocios en la Junta Local que reflejen las oportunidades de empleo existentes y de nueva creación en la región; desarrollar enlaces efectivos con los patronos de la región para apoyar el uso de los patronos del sistema local de desarrollo laboral y sus actividades; garantizar que las actividades de Inversión en la fuerza laboral satisfacen las necesidades de los patronos y apoyan el crecimiento económico en la región enfatizando en la comunicación, coordinación y colaboración entre patronos, entidades de desarrollo económico y proveedores de servicio; y desarrollar e implantar estrategias probadas y prometedoras ("proven and promising") que satisfagan las necesidades de empleo y destrezas de los trabajadores y patronos de manera que se provea la fuerza laboral necesaria de los patronos en la región y que se aumenten las oportunidades de empleo y ascensos ("career advancement") para los participantes del sistema en ocupaciones o sectores industriales en demanda.
- 5to. Desarrollo de Carreras ("Career Pathway"):** La Junta Local, con los representantes de los programas de educación secundaria y postsecundaria, deberá promover esfuerzos en el Área Local para desarrollar e implantar el desarrollo de carreras mediante el alineamiento de empleo, adiestramiento, educación y servicios de sostén necesarios para los jóvenes y adultos, particularmente aquellos con barreras en el empleo.

CMV
AM

6to. Prácticas Probadas y Prometedoras ("Proven and Promising Practices"): Realizar esfuerzos para identificar y promover estrategias e iniciativas probadas y prometedoras que satisfagan necesidades de los patronos, trabajadores y buscadores de empleo ("jobseekers"), inclusive individuos con barreras para emplearse, en el sistema de desarrollo de la fuerza laboral, incluyendo la provisión de accesibilidad física y programática al sistema de gestión única de personas con impedimentos; e identificar y diseminar información de las prácticas que se llevan en el Área Local para satisfacer dichas necesidades.

7mo. Tecnología: Desarrollar estrategias para la utilización de tecnología que permita maximizar la accesibilidad y efectividad del sistema de desarrollo de la fuerza laboral para patronos, empleados y buscadores de empleo ("jobseekers") a través de:

- a. La facilitación de conexión entre los sistemas de información de entrada y manejo de caso de los programas de los socios de gestión única para apoyar un sistema comprensivo de desarrollo laboral en el Área Local.
- b. La facilitación de acceso a los servicios provistos a través del sistema de gestión única, incluyendo el acceso en áreas remotas.
- c. La identificación de estrategias para satisfacer y mejorar las necesidades de individuos con barreras para el empleo, incluyendo estrategias que expandan la prestación de servicios tradicionales y aumenten el acceso a los servicios y programas del sistema de gestión única, tales como el mejoramiento de las destrezas de literacia digital; y
- d. La maximización de la capacidad y recursos dentro del sistema local de desarrollo de la fuerza laboral, incluyendo los recursos y la capacidad para los servicios a los individuos con barreras para el empleo.

8vo. Supervisión Programática: En coordinación con el Presidente de la Junta de Alcaldes, deberá supervisar las actividades de inversión

cmvz
mm

en la fuerza laboral de jóvenes, las actividades de adiestramiento y empleo y el sistema de gestión única en el Área Local; garantizar el buen uso y manejo apropiado de los fondos para las actividades y el sistema; velar por el uso, manejo e inversión apropiado de los fondos para maximizar los resultados en la ejecución.

9no. Negociación de la Medidas Locales de Ejecución: En coordinación con el Presidente de la Junta de Alcaldes y el(la) Gobernador(a) negociará y acordará los niveles de ejecución locales.

10mo. Selección de los Operadores y Proveedores:

- a. **Selección de los Operadores de Gestión Única:** En común acuerdo con el Presidente de la Junta de Alcaldes, deberá designar o certificar los operadores de los centros de gestión única, a los cuales podrá dar por terminado su elegibilidad por justa causa.
- b. **Selección de los Operadores de Programa de Jóvenes:** Deberá identificar los proveedores para las actividades de inversión en la fuerza trabajadora para jóvenes mediante un proceso competitivo para la delegación de fondos u otorgamiento de contratos basado en las recomendaciones del Comité Permanente de Jóvenes, a los cuales podrá dar por terminado su elegibilidad por justa causa.
- c. **Identificación de los Proveedores de Servicios de Adiestramiento Elegibles:** De conformidad con lo establecido en la sección 122 de WIOA, identificar proveedores de servicios de adiestramiento en el Área Local.
- d. **Identificación de los Proveedores de los Servicios de Carrera:** Identificar los proveedores elegibles de servicios de carrera mediante el otorgamiento de contratos cuando el operador del centro de gestión única no provea los mismos en el Área Local.
- e. **Requisitos de Selección del Cliente ("Consumer Choice"):** En colaboración con el Estado, deberá garantizar que existen tipos y cantidades suficientes de proveedores de servicios de carrera y

CMU8
H

adiestramiento, incluyendo aquellos con experiencia en asistir a personas con impedimentos y para adultos con necesidades en educación y literacia, sirviendo al Área Local y proveyendo los servicios de una forma que maximice la selección del cliente, así como la provisión de oportunidades dirigidas a un empleo competitivo integrado para personas con impedimentos.

11mo. Coordinación con los Proveedores de Educación: Revisar las solicitudes para proveer las actividades de educación de adultos y literacia bajo el Título II, para el Área Local y determinar si la solicitud es consistente con el Plan Local; hacer recomendaciones a la agencia elegible para promover el alineamiento con dicho Plan; reproducir e implantar acuerdos cooperativos que fomenten la provisión de servicios a personas con impedimentos y otros individuos, tales como adiestramiento cruzado al personal, asistencia técnica, intercambio de información, esfuerzos de cooperación con patronos y otros esfuerzos de coordinación y colaboración.

12mo. Administración y Presupuesto: Desarrollar un presupuesto para las actividades de la Junta Local consistentes con el Plan Local y sus responsabilidades, sujeto a la aprobación del Presidente de la Junta de Alcaldes, y según lo dispuesto en la Sección 107(d)(12)(B)(II)(III).

13ro. Accesibilidad para Personas con Impedimento: Deberá evaluar anualmente la accesibilidad física y programática de los centros de gestión única del Área Local, de conformidad con la sección 188 de WIOA y la Ley ADA.

Funciones Administrativas de la Junta Local:

1. Preparar y aprobar su presupuesto interno, en coordinación con la Junta de Alcalde.
2. Reclutar el personal que estime necesario para el desempeño de sus funciones y de acuerdo al presupuesto aprobado.
3. Contratar servicios profesionales y consultivos para llevar a cabo sus funciones,

cmus
hl

de ser necesario.

B. Restricciones

1. La Junta Local no podrá ofrecer Programas de Adiestramiento a menos que el Gobernador, luego de ser solicitado por la Junta Local, conceda por escrito una dispensa.

C. Responsabilidades para con el Público en General

1. La Junta Local y la Junta de Alcaldes proveerán acceso al público, regularmente, a través de vistas públicas sobre información relacionada con sus actividades de conformidad con la Sección 107(e), incluyendo, pero no limitado a:
 - a. Información relacionada con el Plan Local antes de radicarlo al Gobernador.
 - b. Nombramiento de los miembros de la Junta Local.
 - c. La designación y certificación del Operador del Centro de Gestión Única.
 - d. El otorgamiento de contratos de proveedores elegibles del Programa de Jóvenes.
2. La Junta Local establecerá los mecanismos apropiados para proveer acceso al público según sea necesario. Los mecanismos a ser utilizados podrán incluir vistas públicas, comunicaciones escritas, anuncios en los medios, tales como comunicados de prensa, entre otros.
3. La Junta Local proveerá acceso a las actas de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, como también a las de sus Comités de Trabajo, mediante petición a esos efectos proveniente de cualquier ciudadano.

ARTÍCULO VII: OFICIALES DE LA JUNTA LOCAL DE INVERSIÓN

Crowl
HM

Los oficiales de la Junta Local serán Presidente(a), Vice-Presidente(a) y Secretario(a). Los mismos serán electos en reunión extraordinaria convocada por la Junta de Alcaldes a esos fines una vez constituida la Junta.

ARTÍCULO VIII. FUNCIONES DE LOS OFICIALES DE LA JUNTA LOCAL DE INVERSIÓN:

A. Funciones del Presidente(a):

1. Transmitir las decisiones y recomendaciones que el cuerpo someta a la Junta de Alcaldes, al Gobernador de Puerto Rico, a la Junta Estatal, al PDL y a las Agencias Estatales y Federales.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Local en conformidad con lo dispuesto en este reglamento.
3. Representar a la Junta Local en actos oficiales o en su defecto, designará a un representante de la Junta Local.
4. Convocar, reuniones ordinarias y extraordinarias y dirigir dichas reuniones.
5. Designar entre los miembros de la Junta Local a los componentes de los distintos comités, así como a los presidentes de los mismos.
6. Designar comités de trabajo especiales y los miembros que constituirán esos comités, según estime conveniente.
7. Ser miembro ex-oficio de cada comité.
8. Rendir a la Junta de Alcaldes y al Gobernador(a) un Informe Anual de la Junta Local, así como cualquier otro que sea requerido por WIOA.

B. Funciones del Vice-Presidente(a):

1. Ejercer las funciones del Presidente(a) en ausencia de éste(a), o cuando éste(a) no pueda ejercerlas. Cuando esto suceda, le aplicarán y estará sujeto a todas las facultades y limitaciones del desempeño de las funciones del/la Presidente(a).
2. Colaborar directamente con el Presidente(a) y realizar las funciones que éste le delegue.

C. Funciones del Secretario(a):

cmf
KN

1. Levantará, certificará, controlará y custodiará las Actas de las reuniones de la Junta Local de Inversión y las someterá para su consideración y aprobación.
2. Se asegurará que todas las actas aprobadas estén certificadas y firmadas.
3. Será responsabilidad del secretario grabar las reuniones oficiales de la Junta Local y mantener un registro oficial de las mismas para uso de las auditorías.
4. Certificar todos los documentos, acuerdos o resoluciones que emita la Junta Local de Inversión y expedir aquellas certificaciones que le fueran requeridas oficialmente por el Presidente o por conducto de éste.

ARTÍCULO IX: REUNIONES DE LA JUNTA LOCAL

A. Reuniones Ordinarias

1. La Junta Local se reunirá en sesión ordinaria por lo menos 5 veces al año. La reunión se efectuará en el lugar que se cite en la convocatoria y a la hora que se especifique por el Presidente o el Presidente en funciones.
2. El Presidente(a) emitirá las convocatorias, de manera que todos los miembros la reciban por los menos cinco (5) días antes de la fecha de la reunión. En la convocatoria se detallará el o los asuntos a discutirse en la reunión.
3. Las convocatorias podrán ser emitidas vía correo regular, correo electrónico o facsímil.
4. La notificación de suspensión de una reunión ordinaria se efectuará por el Presidente (a) con no menos de dos (2) días de anticipación a la fecha señalada para la misma. Para efectuar la notificación, se utilizarán los mecanismos establecidos en el inciso tres (3). Además, se podrá informar mediante llamadas telefónicas.
5. Las reuniones de la Junta Local serán presididas por el Presidente(a) o el Vice-Presidente(a), en ausencia del Presidente. De no encontrarse presente, presidirá la reunión el secretario.
6. Las reuniones de la Junta Local serán públicas. El itinerario de las mismas podrá exponerse anualmente o trimestralmente, en la prensa escrita o en cualquier tipo de aviso público, utilizando el internet y las redes sociales.
7. La Agenda de la reunión será preparada por el Presidente de la Junta Local. En la misma se podrá incluir:

mvp
AH

- Establecimiento del Quórum
 - Aprobación de la Agenda del día
 - Aprobación del Acta de la reunión anterior
 - Asuntos ordinarios
 - Informes
 - Asuntos nuevos
8. En la primera reunión del Año Programa, el Presidente ofrecerá un informe de las actividades efectuadas en la Junta Local. Además, el Operador del Sistema de Gestión Única, ofrecerá un informe de las actividades y servicios ofrecidos durante el año en el sistema de gestión única.
10. Cualquier miembro podrá solicitar, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente(a), que se incluyan en Agenda aquellos asuntos que sean de interés para mejorar el funcionamiento de dicha Junta.

B. Reuniones Extraordinarias

1. La Junta Local celebrará las reuniones extraordinarias que estime necesarias a iniciativa del Presidente, o por petición de la mayoría simple de sus miembros.
2. El Presidente emitirá y circulará las convocatorias, de manera que todos los miembros la reciban por los menos tres (3) días antes de la reunión. En la convocatoria se detallará el o los asuntos a discutirse.
3. No se incorporarán asuntos nuevos a la agenda de reuniones extraordinarias.
4. Las reuniones han de ser presididas por el Presidente(a) o Vice-Presidente(a), en ausencia del Presidente.

C. Asistencia y Vacantes

1. Los miembros de la Junta Local deberán asistir puntual y regularmente a las reuniones de la Junta Local y de los Comités a los cuales pertenezcan. Además, deberán participar activamente en las actividades de la Junta Local y sus Comités de Trabajo.

Imv8
AM

2. La Junta Local podrá declarar vacante de su cargo aquellos miembros que no asistan a las reuniones por tres (3) ocasiones consecutivas y que no presenten justa causa de su ausencia. Esta acción deberá ser aprobada, por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión, donde este asunto sea presentado al pleno de la Junta Local.
3. Cualquier vacante que surja en la Junta Local habrá de ser notificada inmediatamente a la Junta de Alcaldes por el Presidente(a) de la Junta Local.
4. Cualquier vacante debe ser cubierta de la misma forma en que se efectuó el primer nombramiento. La persona designada servirá por el término restante del nombramiento original.
5. Cualquier representante que cese su relación con la organización, institución o Programa que lo nominó tendrá que renunciar por escrito, inmediatamente, y será sustituido de acuerdo al procedimiento establecido. De no hacerlo, la Junta Local declarará el puesto vacante, en la próxima reunión ordinaria, después de haber obtenido dicho conocimiento.
6. El procedimiento para nominación y nombramientos de los miembros de la Junta Local es el establecido en el Memorial WIA-02-2015 emitido por el PDL.

D. Quórum

1. En la reunión de la Junta, constituirá quorum la mayoría, entiéndase la mitad más uno de los miembros nombrados de la Junta con derecho a voz y voto.
2. Toda reunión Ordinaria o Extra Ordinaria debidamente convocada que no tuviera la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, se esperará un período de media (1/2) hora y se constituirá Quorum con los miembros presentes, pero que no sean menos de una cuarta (1/4) parte de los miembros de la Junta. Los acuerdos tomados en dichas reuniones serán válidos.

E. Votación

1. Cada miembro de la Junta Local tendrá derecho a emitir un voto.
2. El Presidente podrá abstenerse de votar, pero deberá emitir su voto cuando sea necesario para dilucidar un empate.

Handwritten signature/initials

3. Todas las determinaciones de la Junta Local serán a viva voz, a excepción de aquellas, en las cuales la mayoría de los presentes soliciten que sea mediante votación secreta.
4. Todas las decisiones de la Junta y de sus comités debidamente convocadas y establecido el quorum correspondiente, ya sea en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, se decidirán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

F. Conflicto de Intereses

Por disposición expresa de la Ley WIOA, los miembros de la Junta Local, tendrán que cumplir con las prohibiciones por conflicto de intereses establecidos en la sección 107 (h) de la Ley WIOA, sino también con la legislación estatal promulgada a ese respecto.

Cuando se presente un asunto a la consideración de la Junta Local y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con cualquiera de los miembros de la Junta Local, éste deberá informar sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar. Cualquier miembro de la Junta Local podrá levantar el asunto de conflicto de interés referente a cualquier miembro de la Junta Local para consideración del pleno.

Se entiende por conflicto de interés lo siguiente:

- a. Servicios a ser suplidos por ese miembro o por la entidad que ese miembro representa.
- b. Asuntos que puedan redundar en un beneficio financiero directo a favor de ese miembro o de su familia inmediata.
- c. No podrán llevar a cabo actividades que, conforme a la determinación del Gobernador y las disposiciones del Plan Unificado Estatal, constituyan un conflicto de interés.

ARTÍCULO X: COMITÉS DE TRABAJO

La Junta Local designará comités de trabajo a base de las funciones y responsabilidades establecidas en la Sección 107 de WIOA y el Plan de Trabajo que se adopte a estos efectos. Estos comités presentarán a la Junta Local sus recomendaciones en los asuntos que le hayan

cmz
PM

sido asignados. En el desempeño de sus funciones los comités trabajarán en coordinación con los funcionarios de la Junta Local. Le corresponde a la Junta Local en pleno y por mayoría de votos, adoptar, enmendar o rechazar las recomendaciones de los comités de trabajo. Se establecen los siguientes comités de trabajo:

I. Comités Permanentes de Trabajo:

La Junta Local tendrá los siguientes comités:

1. Comité Operacional del Centro del Sistema de Gestión Única

Este comité deberá proveer información y asistir con los asuntos operacionales y otros relacionados al sistema de prestación de servicios de gestión única, que puede incluir como miembros representantes de los socios de los centros de gestión única.

2. Comité de Jóvenes

Este comité deberá proveer información y asistir con la planificación y asuntos operacionales relacionados a la provisión de servicios a Jóvenes, lo que debe incluir organizaciones de base comunitaria con probada experiencia de servicio a jóvenes elegibles exitosamente. Evaluará y recomendará Proveedores de Servicios para actividades de jóvenes basado a las recomendaciones del Consejo de Jóvenes.

3. Comité para Personas con Impedimentos

Este comité deberá proveer información y asistir con asuntos operacionales y otros relacionados con la provisión de servicios a personas con impedimentos, incluyendo lo relativo a la prohibición de discrimen y provisiones bajo la "*American with Disabilities Act*" en cuanto a la accesibilidad programática y física de los servicios, programas y actividades del sistema de gestión única, así como el adiestramiento adecuado al personal, en proveer apoyo o acomodo en la búsqueda de oportunidades de empleo a las personas con impedimentos.

4. Otros Comités Permanentes

msf
KR

La Junta Local tendrá además los siguientes comités, sujeto a las necesidades y prioridades establecidas con la Junta de Alcaldes:

1. Comité Evaluación de propuestas:

- A. Recomendar la política pública, prioridades de servicio y las ocupaciones en demanda en el área local que enmarcan el desarrollo del Plan Anual. Evaluar el plan y someter recomendaciones para la aprobación final por el Presidente de la Junta Local y el Presidente de la Junta de Alcaldes.
- B. En unión al personal del Área Local de Desarrollo Laboral acordarán y negociarán las medidas de ejecución con el/la Gobernador(a). Asistirán al Gobernador(a) en el desarrollo de estadísticas de empleo.
- C. Evaluar y recomendar las propuestas sometidas por los Proveedores de Servicios para desarrollar programas y actividades bajo el Título I de WIOA, Programa de Adultos y Trabajadores Desplazados.
- D. Ningún Proveedor de Servicio podrá pertenecer a este Comité.
- E. Evaluará y recomendará los proveedores de servicios para actividades de adiestramiento para adultos y desplazados y servicios intensivos.
- F. Será responsable de la evaluación de propuestas sometidas por el Director Ejecutivo de la AMDE. Este comité, estudiará y recomendará a la Junta Local las propuestas sometidas.
- G. Todas las propuestas con un costo mayor de \$100,000 serán revisadas por el Comité de Evaluación de la Junta Local, así como todas las Cuentas Individuales de Adiestramiento de un costo mayor de \$7,000.00. El comité podrá además, revisar las propuestas que han sido aprobadas por el Director Ejecutivo de la AMDE, aunque el comité no actúe directamente sobre estas propuestas.

2. Comité de Monitoria:

- A. Preparará un Plan de Monitoria Anual.
- B. Tendrá bajo su responsabilidad las funciones de monitoria e informará los resultados y hallazgos a la Junta Local. Para llevar a cabo esta

muf
KD

función contará con un (1) monitor a tiempo completo, que trabajará de acuerdo con un Procedimiento y Plan de Monitoria, para la revisión e inspección del Sistema de Prestación de Servicios del Área Local o Consorcio. Los miembros de este comité, podrán llevar a cabo visitas a la Oficina Central del CGU/AJC y a los proveedores de servicios, luego de lo cual, los resultados serán informados a la Junta Local. Este Comité deberá contar con tres (3) miembros de la Junta Local.

- C. Conducirá el seguimiento y evaluación ("oversight") con respecto a los Programas de Jóvenes autorizados bajo la Sección 129 de WIOA y adiestramientos autorizados bajo la Sección 134 de WIOA, así como del Centro de Gestión Única.

II. Comités Especiales (AD-HOC)

El Presidente(a) podrá nombrar Comités Especiales según lo considere necesario para cumplir con las funciones y deberes de la Junta Local, o con cualquier otra necesidad que surja en el descargo de la responsabilidad de este Cuerpo.

III. Normas de Funcionamiento de Comités Permanentes y de los Comités Especiales

1. Los Comités se regirán por las Normas de la Junta Local en cuanto a asistencia, quórum y abstenciones.
2. Los miembros de los Comités podrán renunciar mediante notificación escrita, dirigida al Presidente(a) de la Junta Local.
3. Someterán informes incluyendo recomendaciones pertinentes a la Junta Local para su consideración y evaluación. La Junta Local podrá adoptarlas, modificarlas o rechazarlas.
4. Las vacantes de los miembros de los Comités, debido a muerte, renuncias, descalificación o cualquier otra causa, deberán ser nombradas por el Presidente de la Junta Local a petición del Presidente del Comité.
5. Ningún Proveedor de Servicios será miembro de los Comités de Evaluación de Propuestas para los Programas de Adultos, Trabajadores Desplazados y Jóvenes del Título I de WIOA.

ARTÍCULO XI: DIETAS Y GASTOS DE VIAJES

Observar las medidas necesarias para garantizar una apropiada utilización de los recursos disponibles para evitar señalamientos de excesos y gastos alegres.

1. Todo miembro de la Junta Local de la Alianza Municipal para el Desarrollo Económico, excepto empleados públicos, podrá recibir una dieta hasta cincuenta dólares (\$50.00) por cada asistencia a cada reunión regular, de los Comités sujeta a la disponibilidad de fondos, según las circunstancias financieras del Área Local de Desarrollo Laboral. Las dietas serán limitadas a una reunión por día.
2. Cuando un miembro de la Junta Local esté autorizado a viajar dentro de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico en gestiones oficiales, recibirá \$75.00 de dieta por día. En caso de que el viaje sea fuera de Puerto Rico, la dieta autorizada será de \$125.00 diarios.

ARTÍCULO XII: ENMIENDAS AL REGLAMENTO

1. Las propuestas de enmiendas a este reglamento se someterán a la Junta Local en una reunión ordinaria.
 - a. Las enmiendas a este Reglamento serán presentadas por escrito al presidente quien determinará si se referirá a un comité para estudio o si será considerada directamente por la Junta Local en una reunión extraordinaria, convocada a estos efectos.
2. La aprobación de una enmienda a este reglamento sólo podrá hacerse en una reunión extraordinaria, debidamente constituida y con el voto afirmativo de 1/4 parte de los miembros presentes.

ARTÍCULO XIII: CLÁUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier Artículo, disposición o frase de este Reglamento fuese invalidado por cualquier tribunal con jurisdicción competente, ello no invalidará el resto del Reglamento, el cual se mantendrá con toda su fuerza y vigor.

ARTÍCULO XIV: AUTORIDAD PARLAMENTARIA

Cuando no se disponga nada en el trámite parlamentario, se utilizará el *Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece E. Bothwell, edición revisada*.

ARTÍCULO XV: ENMIENDA

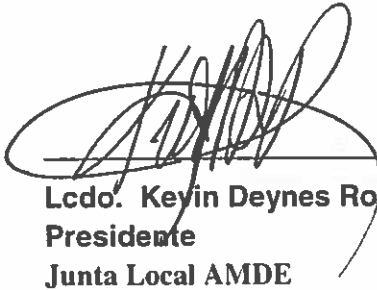
Este Reglamento, sustituye, el que fuera aprobado el 22 de julio de 2009 y efectivo el 22 de julio de 2009.

ARTÍCULO XVI: VIGENCIA

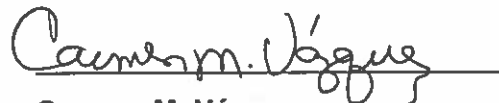
Este reglamento será efectivo a partir de su aprobación.

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN:

Certificamos que este reglamento fue aprobado en Reunión Extraordinaria de la Junta Local de la AMDE, efectuada el 23 de marzo de 2018, en el Municipio de Coamo, Puerto Rico y posteriormente por la Junta de Alcaldes de la AMDE.



Lcdo. Keyin Deynes Romero
Presidente
Junta Local AMDE



Carmen M. Vázquez
Secretaria